



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

| | |
|--------------------|---------------------------------------|
| Proceso | EJECUTIVO MÍNIMA |
| Demandante | JOHN JAIRO ALBARÁN |
| Demandados: | VICTOR HUGO URIBE GARCES |
| Radicado | 05001-40-03-014- 2021-00687-00 |
| Asunto | LIBRA MANDAMIENTO |
| AUTO | 1078 |

Toda vez que el documento – LETRA DE CAMBIO– aportada a la demanda, reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 671 del C. de Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 C.G.P., y el Decreto 806 del 2020, se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo estipulado en el artículo 430 de la Ley 1564 del 2012 y en la forma que se considera legal, por lo que el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. Librar Mandamiento de Pago en proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de **JOHN JAIRO ALBARÁN** y en contra de **VICTOR HUGO URIBE GARCES** por las siguientes sumas de dinero:

LETRA DE CAMBIO Sin número, suscrita el 01 de junio de 2020.

- Por la suma de **UN MILLÓN CIEN MIL PESOS MLV (\$1.100.000 MLV)**, por concepto de capital adeudado en la letra de cambio el 01 de junio de 2020 aportada con la demanda. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, según lo preceptuado por el artículo 884 del Código De Comercio, modificado por la Ley 510 de 1999; desde el **2 de febrero de 2021**, y hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO.-Se le advierte al demandado que dentro de los cinco (5) días siguientes deberá cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para proponer las excepciones o los medios de defensa en contra de la deuda, de conformidad con el artículo 431, concordante con el artículo 443 del C.G del Proceso. Intímese este mandamiento de conformidad al artículo 291 a 296 del Código General del Proceso, o conforme al Decreto 806 de 2020.

TERCERO.-Sobre Costas se decidirá oportunamente.

CUARTO. Se le reconoce personería suficiente a JUAN CAMILO PÉREZ TEJADA, CC No. 1.152.195.850, TP No. 358.321, para representar a la parte solicitante en los términos del poder conferido, quien tiene tarjeta profesional vigente, según consulta realizada en el sistema del Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Registro Nacional de Abogados. Ello conforme a la sustitución de poder realizada por OLVER DAVID PULGARIN ROJAS.

QUINTO. Notificar este auto en debida forma a la parte demandada, como lo dispone con los Arts. 290 y siguientes del C. General del Proceso o conforme a lo establecido en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

SEXTO. -Se advierte que el título valor original fue aportado por la parte actora al Despacho en fecha 11 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica
DORA PLATA RUEDA
JUEZ (E)

Firmado Por:

Dora Plata Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29e6f4b30e1d857adc893010385065c14fde92644b0279d0c227cf40ce35d55b**

Documento generado en 03/06/2022 03:13:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>